Clase: *EJECUTIVO HIPOTECARIO*
Ejecutante: *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
Ejecutado: *ERNESTO PARRA SERRANO*
Radicado: *73-563-40-89-001-2023-00012-00*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo indicado en la constancia secretarial que antecede, se procede a continuar con el trámite del presente asunto en observancia a los lineamientos normativos que regulan este tipo de procesos, teniendo en cuenta que trascurrido el termino de traslado el ejecutado no compareció personalmente a retirar las copias del proceso ni mucho menos allegó contestación al respecto.

Así las cosas, se tiene que mediante auto del 17 de abril de 2023 (archivo 05) este Despacho, libró orden de pago en contra del ejecutado ERNESTO PARRA QUIJANO y a favor del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

El auto que ordenó librar mandamiento de pago fue notificado por aviso al ejecutado*,* ERNESTO PARRA QUIJANO *el 15 de junio de 2023* (archivo 12), por lo cual quedó surtida legalmente el día 16 de junio de 2023, según constancia secretarial que reposa a folio anterior, concediéndole el término de tres (3) días para retirar las copias de la demanda, cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días, simultáneos, para proponer excepciones; lapso dentro del cual el ejecutado optó por guardar silencio, según se informa en la constancia secretarial que antecede.

finalmente, como dentro del trámite procesal que se ha realizado en este asunto no se observa que el bien gravado con hipoteca y que es objeto del presente asunto, se encuentre embargo y debidamente secuestrado el proceso se mantendrá en la secretaria para que se adelante el respectivo tramite.

Una vez adelantado lo anterior, se requerirá a las partes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior el Despacho, dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago (Art. 440 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto se requiere a cualquiera de las partes para que presenten la respectiva liquidación del crédito y costas conforme a las reglas previstas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas a la parte ejecutada. Como agencias en derecho liquídense la suma de $1.300.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.035 de fecha 01 de agosto de 2023, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria